



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 8:30 a.m.

Hora de finalización: 8:40 a.m.

En Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado trece (13) del mismo mes y año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUE**, Rad. 73001-33-33-004-2017-00292-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**

Cédula de Ciudadanía: 28540982 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Riohacha- Guajira.

Tarjeta Profesional: 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué

Teléfono: 3005875100

Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: **MARZIA BARBOSA GOMEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 65.632.941 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 171.464 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE

Dirección para notificaciones: Piso 3 del Palacio Municipal

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co

Se reconoce personería a las abogadas **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ** y **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** en calidad de apoderadas sustitutas del FOMAG y de la parte demandante, respectivamente.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

En este estado de la diligencia el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, y solicita al Despacho **se abstenga de condenar en costas**.

- De la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante se corre traslado a los apoderados de las Entidades demandadas, para que manifiesten si convienen en la no condena en costas.

MPIO DE IBAGUE: No se opone al desistimiento pero solicita condena en costas.

FOMAG: Sin oposición

Consideraciones del despacho frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y en los términos del artículo 315 del mismo cuerpo normativo, no podrá desistir el apoderado que no tenga expresa facultad para ello.

Así las cosas, trayendo los fundamentos legales expuestos en precedencia al campo de lo acontecido, se advierte que dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia y revisados tanto el poder conferido al apoderado principal Rubén Darío Giraldo Montoya como la sustitución que del mismo se realizó a la doctora LOZANO BONILLA se evidencia que a los mismos les fue conferida la facultad expresa para DESISTIR.

Ahora bien, como quiera que el Municipio de Ibagué se opuso a la no condena en costas, el Despacho habrá de proferir condena al respecto.

En consecuencia, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la parte demandante, con la correspondiente condena en costas, por las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de las pretensiones efectúa la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

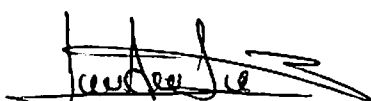
SEGUNDO: Condenar en costas. Tásense por Secretaría teniendo en cuenta como agencias en derecho el 4% del valor señalado al momento de fijar la cuantía en la demanda, visible a folio 23 del expediente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderado parte demandante



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada Ministerio de Educación



MARZIA BARBOSA GOMEZ
Apoderada Municipio de Ibagué



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario - Secretaria Ad-hoc